BOLETIN



Delica Vol. No. A. Sand Fa. BILLINES and CONALLS.

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

tus de Coledias, Obrás plas, Sortugios, y toc Se suscribe à este periodico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscriteres de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado à domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre 110 por medio año y 200 por año, franco de porte. 1805, tiju et plaza de dus cios

PROVINCIA DE TOLEDO

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirán la finca siguiente:

Remate para el dia 18 de febrero de 1864 y hora de las 12 de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DEL ESTADO.

MAYOR CUANTÍA.

Urbana.

Partido de Talavera de la Reina.

Pueblo de Cebolla.

Número 107 del inventario.—Una casa situada en la Concepcion, en término de Cebolla, adjudicada al Estado, por débitos, procedente catorce años que previene el art. 6.º de la ley de

de D. Narciso Maria Joya, vecino de Cuenca; consta de 22.087 pies cúbicos: linda por N. con otra de Bernardo Dominguez, E. con la calle del Molino, S. con casa de Ceferino Aguero, y O, con la calle que sube à la Cruz Verde: ha sido tasada en renta en 600 rs., en venta 23.844, se halla arrendada en 500 á Nicasio Esperon, capitalizada al 5 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 9000, se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de la finca que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de cor-peraciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un

año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuentía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y